

Auto inter.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00367
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE EDWIN LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ARBELAEZ
CEBALLOS**

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del once (11) de noviembre del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **JOSE EDWIN LÓPEZ GIRALDO** y en contra de **MANUEL FERNANDO ARBELAEZ CEBALLOS**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de (\$1.000.000), por concepto de capital, correspondiente a la letra de cambio allegada como base recaudo.

b) Por los intereses de mora a la tasa legal permitida, sobre el capital citado en el literal anterior, a partir del 27 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la obligación.

c) Por la suma de (\$500.000), por concepto de capital, correspondiente a la letra de cambio allegada como base recaudo.

d) Por los intereses de mora a la tasa legal permitida, sobre el capital citado en el literal anterior, a partir del 27 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la obligación.

e) Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

TERCERO: De manera previa a decretar la medida solicitada, se le requiere a la parte demandante, con el fin de que nos indique el lugar donde circula el vehículo objeto de la cautela, ello para poder determinar a quién comisionar.

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al **Dr. ALEJANDRO LÓPEZ JIMENEZ**, para representar en presente asunto a la parte actora, en la forma y en los términos del poder conferido.

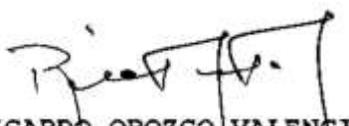
NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
1 DE DICIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fac2d9f4a8010958bf87655ba1c9b85b0d6b3b9d680d5f3e9a2a1319661b22

Documento generado en 30/11/2020 10:46:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>